

Obtenga copias.

Obtenga copias de su orden de restricción (DV-110 o DV-130) y de la *Prueba de entrega* (formulario DV-200 o DV-250) del secretario de la corte, si no las tiene todavía:

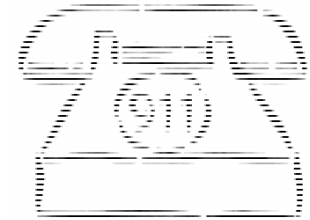
- Tenga siempre una copia consigo. Es posible que se la tenga que mostrar a la policía.
- Guarde otra copia en un lugar seguro y quizás le convenga tener otra en su carro.
- Entregue una copia a cualquier otra persona protegida por la orden.
- Lleve copias a los lugares frecuentados por usted y las otras personas protegidas (por ejemplo, escuela, trabajo, guardería, etc.).
- Déle una copia a los guardias de seguridad en su edificio de departamentos y lugar de trabajo.
- Engrape la orden de restricción (DV-110 o DV-130) a la *Prueba de entrega* (DV-200 o DV-250).

¿Cuándo debo llamar a la policía?

Llame a la policía *de inmediato* si la persona restringida viola cualquiera de las órdenes. También:

- Anote lo que ocurrió, cuándo, dónde y los nombres de los testigos.
- Obtenga copias de los informes policiales.
- Si se lesionó, obtenga copias de los informes médicos.

Incluso si todavía no ha hecho la entrega legal de las órdenes, llame a la policía. Muéstrela a la policía una copia de sus órdenes. Si la persona restringida se encuentra allí, pídale a la policía que le entregue las órdenes. Si la policía le entrega las órdenes a la persona restringida, le enviará la *Prueba de entrega* a la corte y a CLETS en su nombre. CLETS es un sistema informático estatal que le informa a la policía sobre sus órdenes.



Si corre peligro, ¡llame al 911!

¿Qué puede hacer la policía?

Es un delito desobedecer las órdenes del juez.

La persona restringida puede ser arrestada y quizás tenga que pagar una multa y/o ir a la cárcel o prisión.

Pregúntele al fiscal de su distrito cómo manejará su caso. El fiscal puede presentar cargos penales o de desacato de la corte. Siempre puede llamar al fiscal para obtener información sobre un caso penal. También puede presentar un caso civil por desacato de la corte. Pídale los formularios al secretario de la corte o visite www.courts.ca.gov.

**Pistolas, otras armas de fuego y municiones**

La persona restringida no puede

- tener
- comprar o tratar de comprar
- ni ser dueña de

una pistola o arma de fuego o municiones mientras la orden se encuentre en vigencia. Si la persona restringida hace alguna de estas cosas, pueden encarcelarla o multarla por hasta \$1000.

Un agente del orden público le puede proporcionar información sobre cualquier arma de fuego que la persona restringida ha registrado, transferido o vendido. (Sección 11106 del Código Penal.) Puede divulgar esta información en la medida de lo necesario para protegerse a sí mismo o a otra persona. Dígale a una agencia del orden público si tiene alguna información sobre las armas de fuego que tiene la persona restringida o dónde están ubicadas.